



Asamblea General

Distr. limitada
17 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Primera Comisión

Tema 99 v) del programa

Desarme general y completo: aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

Polonia: proyecto de resolución

Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución [67/54](#), de 3 de diciembre de 2012, aprobada sin votación, en la que observó con aprecio la labor que se realizaba para lograr el objeto y propósito de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Observando que, desde que se aprobó la resolución [67/54](#), otros dos Estados se han adherido a la Convención, a saber, la República Árabe Siria y Somalia, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a 190,

Tomando nota del informe de la Misión de las Naciones Unidas Encargada de Investigar las Denuncias Relativas al Empleo de Armas Químicas en la República Árabe Siria sobre el presunto empleo de armas químicas en la zona de Ghouta de Damasco el 21 de agosto de 2013², en que la Misión llega a la conclusión de que se han utilizado armas químicas en el conflicto actual entre las partes en la República Árabe Siria, también contra los civiles, incluidos niños, en una escala relativamente grande,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, núm. 33757.

² [A/67/997-S/2013/553](#).



Condenando en los términos más enérgicos posibles el empleo de armas químicas,

Tomando nota de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, de 27 de septiembre de 2013, y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, de la misma fecha,

Reafirmando la importancia del resultado del tercer período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, “la Tercera Conferencia de Examen”), incluido su informe final aprobado por consenso, en que se trataron todos los aspectos de la Convención y se formularon importantes recomendaciones acerca de la continuación de su aplicación,

Poniendo de relieve que la Tercera Conferencia de Examen se congratuló de que la Convención fuera el único acuerdo multilateral por el que se prohibía toda una categoría de armas de destrucción en masa de manera verificable y no discriminatoria y bajo un control internacional estricto y eficaz, y tomó nota con satisfacción de que la Convención seguía constituyendo un éxito notable y un ejemplo de multilateralismo eficaz,

Convencida de que la Convención, 16 años después de que entrara en vigor, ha reforzado su función como norma internacional contra las armas químicas, y que constituye una contribución importante a:

- a) La paz y la seguridad internacionales,
- b) La eliminación de las armas químicas y la prevención de su reaparición,
- c) El objetivo último del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,
- d) La exclusión completa, para bien de toda la humanidad, de la posibilidad de que se empleen armas químicas,
- e) La promoción de la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de las actividades químicas entre los Estados partes con fines pacíficos para acrecentar el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados partes,

1. *Pone de relieve* que la universalidad de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹ es fundamental para lograr su objetivo y su propósito y reforzar la seguridad de los Estados partes, así como para la paz y la seguridad internacionales, subraya que los objetivos de la Convención no se cumplirán plenamente mientras siga existiendo un solo Estado que no sea parte en ella y que pudiera poseer o adquirir tales armas, y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sin demora;

2. *Subraya* que la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria de todos los artículos de la Convención contribuye en gran medida a la paz y la seguridad internacionales mediante la eliminación de los arsenales existentes de armas químicas y la prohibición de la adquisición o el empleo de dichas armas, y prevé la asistencia y protección en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas y la cooperación internacional con fines pacíficos en el campo de las actividades químicas;

3. *Hace notar* los efectos del progreso científico y tecnológico en la aplicación efectiva de la Convención y la importancia de que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y sus órganos de formulación de políticas tengan debidamente en cuenta tales novedades;

4. *Reafirma* que la obligación de los Estados partes de completar la destrucción de los arsenales de armas químicas y la destrucción o conversión de las instalaciones de producción de armas químicas de conformidad con las disposiciones de la Convención y su anexo sobre verificación, sujetas a la verificación de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, es esencial para el cumplimiento del objetivo y el propósito de la Convención;

5. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances hacia ese fin;

6. *Recuerda* que la Tercera Conferencia de Examen expresó preocupación ante la afirmación hecha por el Director General en su informe al Consejo Ejecutivo en su 68º período de sesiones, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la decisión C-16/DEC.11 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de 1 de diciembre de 2011, de que tres Estados partes poseedores, a saber, Libia, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América, no habían podido cumplir plenamente con el plazo final prorrogado del 29 de abril de 2012 para la destrucción de sus arsenales de armas químicas, y expresó también su determinación en cuanto a que la destrucción de todas las categorías de armas químicas concluyera en el plazo más breve posible, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención y en su anexo sobre verificación, y aplicando plenamente las decisiones que al respecto se han adoptado;

7. *Observa con preocupación* que, junto con la amenaza de la posible producción, adquisición y empleo de armas químicas por los Estados, la comunidad internacional también se enfrenta al peligro de la producción, la adquisición y el empleo de armas químicas por agentes no estatales, incluidos los terroristas, preocupaciones que han puesto de relieve la necesidad de lograr la adhesión universal a la Convención, así como el alto grado de preparación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y destaca que la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención, comprendidas las relativas a las medidas nacionales de aplicación (artículo VII) y a la asistencia y la protección contra las armas químicas (artículo X), constituye una importante contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

8. *Pone de relieve* que la aplicación plena de las disposiciones de la Convención en el plano nacional, incluida la presentación puntual de declaraciones veraces y completas, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y actualizaciones de tales declaraciones, es esencial para asegurar la eficiencia y eficacia del régimen de la Convención;

9. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación fomenta la confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados partes;

10. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

11. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a cumplir plena y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

12. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el cumplimiento nacional de las obligaciones previstas en el artículo VII, encomia a los Estados partes y a la Secretaría Técnica por ayudar a otros Estados partes, a petición de estos, a aplicar las medidas complementarias del plan de acción relativo a las obligaciones previstas en el artículo VII, insta a los Estados partes que no hayan cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo a ese artículo a que lo hagan sin mayor demora, de conformidad con sus procesos constitucionales, y observa que la Tercera Conferencia de Examen hizo notar el compromiso de los Estados partes de adoptar, respetando sus ordenamientos constitucionales y con carácter prioritario, las medidas necesarias para cumplir cabalmente las obligaciones que les impone la Convención, y de seguir examinando la eficacia de las medidas;

13. *Pone de relieve* que las disposiciones del artículo X de la Convención siguen manteniendo su pertinencia e importancia, acoge con beneplácito las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas relacionadas con la asistencia y la protección contra esas armas, apoya que, tanto los Estados partes como la Secretaría Técnica, sigan trabajando con el fin de promover un alto nivel de preparación para responder a las amenazas de empleo de armas químicas, como se indica en el artículo X, y acoge con beneplácito la efectividad y eficiencia del aumento de la atención prestada a utilizar plenamente la capacidad y los conocimientos especializados regionales y subregionales, incluso aprovechando los centros de capacitación establecidos;

14. *Reconoce con aprecio* el establecimiento de la Red Internacional de Apoyo a las Víctimas de las Armas Químicas y de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias a tales efectos;

15. *Reafirma* que las disposiciones de la Convención se aplicarán de manera que no se obstaculice el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, incluido el intercambio internacional de información científica y técnica y de sustancias químicas y equipo destinado a la producción, elaboración o empleo de sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención;

16. *Subraya* que la aplicación exhaustiva del artículo XI de la Convención refuerza la creación de capacidad en cada uno de los Estados partes y, de esa forma, refuerza la capacidad de los Estados partes para aplicar íntegramente la Convención, y, en este contexto, subraya la importancia que tiene la asistencia y la creación de capacidad nacional en el ámbito de las actividades químicas para fines no prohibidos en la Convención;

17. *Encomia* que la Conferencia de los Estados Partes adoptara en su 16° período de sesiones la decisión C-16/DEC.10, relativa a los componentes de un

marco convenido para la plena aplicación del artículo XI, de 1 de diciembre de 2011, reconoce que en esa decisión se ofrecen orientaciones para aplicar el artículo XI de manera plena, efectiva y no discriminatoria y se determinan líneas de actuación para impulsar sus objetivos;

18. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con el fin de lograr el objeto y propósito de la Convención, asegurar la plena aplicación de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación;

19. *Encomia* el deseo expresado en la Tercera Conferencia de Examen de mejorar las relaciones con la industria química, la comunidad científica, el mundo académico y las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a cuestiones relacionadas con la Convención, y de cooperar como proceda con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, para promover los fines de la Convención;

20. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

21. *Acoge con beneplácito también* que se haya concedido el Premio Nobel de la Paz de 2013 a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas por sus grandes esfuerzos para eliminar las armas químicas;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”.